



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YASSIR YAMED SAGER MONTAÑO
RADICACIÓN	2023-00658
FECHA	ENERO 15 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor YASSIR YAMED SAGER MONTAÑO, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. M026300105187601589622140150

- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$54.171.605,57), por concepto de capital insoluto.

El título valor allegado reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigibles, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor YASSIR YAMED SAGER MONTAÑO, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. M026300105187601589622140150

- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$54.171.605,57), por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 08 de julio de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas

en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONÓZCASELE personería a la doctora ANA TERESA GONZÁLEZ POLO, identificada con CC No. 32.646.172 y T.P. No. 48.153 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd89d6de9529ae5d0d831ed3c48f9a6f23d2612205ecd973ca8867791166b6**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0003**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO